

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. ~~001-2008-508~~

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUIS FERNANDO CARPIO JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94257094, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 13.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 187 DE HOY 25 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secc. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 2260

RADICACIÓN: 021-2018-334

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIOGENES BERNAL

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 81 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden a la parte actora, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

Primero.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-16
FECHA DE CORTE	21-ago-18
TOTAL MORA	\$ 184.486
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000
SALDO INTERESES	\$ 184.486
DEUDA TOTAL	\$ 484.486

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **006-2017-330-00** instaurado por **AMPARO ACOSTA ROSAS contra JOHAN CRISTIAN ELY LOPEZ Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

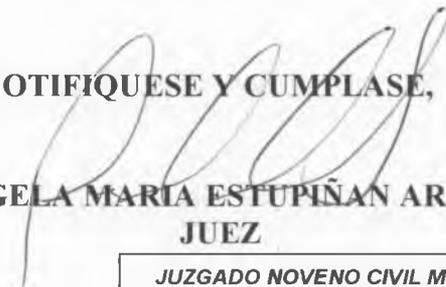
Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- REQUIERASE a la parte demandada allegue liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	25 OCT 2018
EN ESTADO No. 187	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4620
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito visible a folio 106, el cual se torna confuso, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que se sirva aclarar el memorial presentado el pasado 20 de septiembre de 2018, indicando si con el valor cancelado por la parte demandada de **\$1.401.186**, se tiene por cumplida el total de obligación aquí ejecutada más las costas, y así dar por terminado el presente proceso, o por el contrario solicita pago de títulos descontados a la parte demandada, además de lo ordenado mediante proveído N° 3838 del 31 de agosto de 2018, los cuales se encuentran en el plenario con orden de pago visible a folio 105.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada las liquidaciones del crédito visible a folios 73-74 del presente cuaderno presentada por las partes, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, obrante a folio 73-74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-15
FECHA DE CORTE	23-oct-18
INTERES APROBADO	\$ 1.026.752
SALDO CAPITAL	\$ 3.200.000
SALDO INTERESES	\$ 2.716.811
DEUDA TOTAL	\$ 6.943.563

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018 ES DE \$ 6.943.563

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 6.943.563 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA,
EN ESTADO No. 187 DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1451
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado al proceso se encuentra escrito presentado por el auxiliar de la justicia - *curador ad-litem* - señor FERNAN VALENCIA ALVAREZ por medio del solicita al Despacho se sirva fijar los honorarios definitivos por la labor realizada dentro del proceso, no obstante, lo pedido no se atempera a lo normado en el Artículo 48 del C.G.P., que en lo pertinente reza: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio." Énfasis de instancia.

Cabe recordar que mediante Sentencia C-083/14 la Magistrada ponente Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA en estudio de constitucionalidad de la norma acusada sostuvo que en efecto: "*la gratuidad del curador ad litem, a diferencia del resto de auxiliares de la justicia, no constituye una violación al derecho a la igualdad*" puesto que "*el principal valor de curador ad litem es asegurar el derecho a la defensa de la persona que representa*", por ende, es claro que no hay lugar a proceder a señalar en este asunto honorarios definitivos dada la naturaliza normativa del estatuto procesal vigente.

Por las razones, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR los honorarios definitivos solicitados por el auxiliar de la justicia - *curador ad-litem* - señor FERNAN VALENCIA ALVAREZ, por los argumentos decantados anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4621
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se allega por parte del apoderado judicial del ejecutante escrito por medio del cual se interpone recurso de reposición en contra del auto sustanciación No. 4123 del 18 de Septiembre de 2018, visible a folio 51 del presente cuaderno, no obstante, dicho recurso es extemporáneo según lo normado en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P., por lo tanto será rechazado de plano.

Por otro lado, se percata el Juzgado que existe un yerro en la providencia que es objeto de revisión en este proveído, dado que el artículo 56º del Decreto 1481 de 1989 indica claramente que: *"Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.*

Por lo tanto, en virtud del artículo 132º del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por extemporáneo según las voces de que trata el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P.

SEGUNDO.- EJERCER CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD al proveído del 18 de Septiembre de 2018, visible a folio 51 del presente cuaderno, dejándose sin efecto jurídico alguno su contenido.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARIA LIBRESE** oficio al pagador PORVENIR Indicándole que en este asunto es procedente embargar, tal y como fue informado mediante Oficio No. 009-1880 del 05 de Julio de 2018, la totalidad de las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador **GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16890846** como quiera que el ejecutante dentro de este asunto es un FONDOS DE EMPLEADOS y le es aplicable la normativa contenida en los artículos 55º y 56 del Decreto 1481 de 1989. Librese télex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 286-288y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

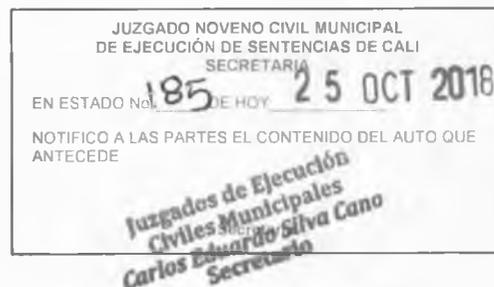
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 11.351.220 hasta el 28 DE FEBRERO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 4625
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allega el edicto emplazatorio a la parte demandada, publicado el pasado 24 de junio del año que avanza.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA incorpórese la información contentiva al edicto visible a folio **21 del presente cuaderno** en la plataforma de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas con los datos de que tratan el numeral 5º del artículo 108 del C.G.P.

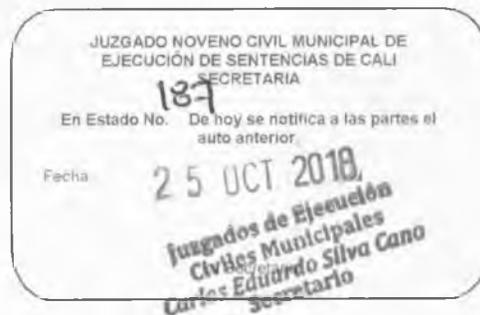
SEGUNDO.- De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte **demandada** visibles a folios **24-54 del presente cuaderno**, **CÓRRASELE** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo decantado en el numeral 1º del artículo 443º del C.G.P.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. **ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **67003605** y la tarjeta profesional No. **135293**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandada**, conforme a las facultades expresamente indicadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4624
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal de Cali a fin de que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de nomenclatura del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-840344** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>25 OCT 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Carlos Secretario</i></p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00893

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 286-288y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ **6.474.477** hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2016,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25448888, dentro del proceso SINGULAR que adelanta como demandante COOPERATIVA PARA UN MEJOR FUTURO en el JUZGADO 5º CIVIL DEL MUNICIPAL DE PALMIRA, con radicación N° 2014-00421.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25448888, dentro del proceso SINGULAR que adelanta como demandante COOPERATIVA COOENLASE en el JUZGADO 6º CIVIL DEL MUNICIPAL DE PALMIRA, con radicación N° 2012-00486.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 187	DE HOY 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4623
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada RUBEN QUIGUANAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14430414, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 009-1234 del 25 de abril de 2018. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 187	FECHA 25 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4622
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-001033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita oficiar a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro para que certifique el valor del avalúo catastral del bien inmueble **370-202024 y 370-202026**, el Despacho observa que no obra en el expediente constancia de la realización secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-202026**.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Despachar desfavorablemente la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY <u>25 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 23 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4617

RADICACIÓN: 024-2017-00760-00

Ejecutivo Singular

COOPVISOLIDARIA contra GERMAN ORTIZ CASTAÑO Y OTRO

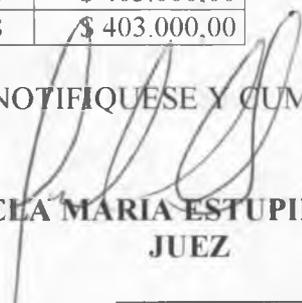
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL **(\$3.886.000) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002223941	13/06/2018	\$ 770.000,00
469030002223942	13/06/2018	\$ 770.000,00
469030002223943	13/06/2018	\$ 770.000,00
469030002223944	13/06/2018	\$ 770.000,00
469030002223945	13/06/2018	\$ 403.000,00
469030002223946	13/06/2018	\$ 403.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>187</u> DE HOY <u>25 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4619
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2002-00722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada**, en donde propone incidente de retractor litigioso, Juzgado encuentra imperioso **CORRERLE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la contra parte, del escrito visible a folios **357 a 360 del presente cuaderno**, para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasará el expediente al Despacho para proveer de fondo.

Por otro lado, es procedente oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-497553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante**, del escrito visible a folios **357 a 360 del presente cuaderno**, para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasará el expediente al Despacho para proveer de fondo.

SEGUNDO.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-497553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY <u>25 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4615

RADICACIÓN: 026-2015-01382

Ejecutivo Singular

FUNDACION COOMEVA contra LUIS FELIPE RIOS BERNAL Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 31-2014-1084 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD IV contra LUIS FELIPE RIOS BERNAL Y RSA TULIA CRUZ MEDINA para que se sirva en el evento de existir remanentes consistentes en títulos judiciales y que correspondan al proceso 026-2015-01382, convertirlos a la cuenta de esta judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	25 OCT 2018
EN ESTADO No. <u>187</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 23 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4618

RADICACIÓN: 08-2009-0684-00

Ejecutivo Singular

VICTOR MANUEL LOZADA contra CARMEN VICTORIA FERNANDEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2009-0684-00** instaurado por **VICTOR MANUEL LOZADA contra CARMEN VICTORIA FERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

